



**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

**Secretaría  
Ejecutiva**

Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable.  
Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

Contrato de Servicios de Telefonía Interna (Conmutador Telefónico) para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco**, representado legalmente por su Titular la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, asistida en este acto por la **Lic. Martha Iraí Arriola Flores Coordinadora Administrativa**, a quienes en conjunto y en representación del organismo, en lo sucesivo se les denominará como "**LA SECRETARÍA**", y por la otra parte, la persona moral denominada **Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V.**, representada en este acto por **C. Carlos Mauricio Tueme Pedraza**, que en lo sucesivo se le denominará como "**EL PROVEEDOR**"; así mismo a los comparecientes en lo sucesivo se les denominará como "**LAS PARTES**", las cuales se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

## DECLARACIONES

### I.- DECLARA "LA SECRETARÍA":

**I.1.-** Que es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con el artículo 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.

Que su representante cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de conformidad en los artículos 24 y 25 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, artículos 78 punto 1 fracciones I, II inciso a) y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y artículos 18 fracción I y 30 fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco.

**I.2.-** Que la **Dra. Haimé Figueroa Neri**, fue designada como Secretaria Técnica a partir del 01 de febrero de 2018, por lo que es la representante legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco.

**I.3.-** Que el Órgano de Gobierno del organismo citado en su primera sesión de fecha 29 de enero del 2019, aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019, mismo que cuenta con los recursos financieros suficientes en la partida presupuestal **Servicios de acceso de Internet, redes y procesamiento de información.**

**I.4.- PROVEEDOR**" de acuerdo a la Resolución de Adjudicación derivada del Proceso de Licitación Pública Local, sin concurrencia de Comité **LSCC-12-SESAJAL DTP/2019**, de fecha **30 treinta de octubre del 2019 dos mil diecinueve.**

Se elimina el dato 1 (Firma) 2 (Clave de elector) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

**I.5.-** Que, para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida de los Arcos, número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco, México, Código Postal 44520.

**II.- Declara "EL PROVEEDOR", por medio de su Representante Legal Carlos Mauricio Tueme Pedraza:**

**II.1** Que acredita la existencia legal de la sociedad que representa, mediante la escritura pública número 140,855 ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y cinco, de fecha 15 quince de agosto del 2011 dos mil once, otorgada ante la Fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 cincuenta y cuatro del Distrito Federal.

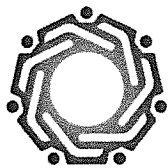
**II.2** Que tiene por objeto sustancial entre otros, construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.

**II.3.-** Que es apoderado de "EL PROVEEDOR", acredita su representación mediante la escritura pública número 140,854 ciento cuarenta mil ochocientos cincuenta y cuatro, de fecha 15 quince de agosto del 2011 dos mil once, otorgada ante la Fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 cincuenta y cuatro del Distrito Federal, manifestando "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna y lo dejan en capacidad legal para celebrar el presente contrato.

**II.4** Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **TME840315KT6**, otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que no cuenta con contratos incumplidos y/o sanciones aplicadas a la misma.

**II.5.-** Se identifica con credencial para votar vigente con clave de elector número **2** expedida por el Instituto Federal Electoral, con fecha de vigencia hasta el año **2024**.

**II.6.- "EL PROVEEDOR",** manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.



Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

**II.7** Que para efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal el ubicado en **Av. Niños Héroe número 1428, Código Postal 44260, en la Colonia Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.**

**III.- "LAS PARTES"** declaran que:

**III.1.-** Que la prestación del servicio será única y exclusivamente con base a las condiciones que se estipulen en el presente contrato.

**III.2.-** El presente contrato se sustenta en los artículos 2254, 2255, 2256, 2257, 2261, 2268, 2271, 2274 y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, así como el numeral 17, 18 fracción II, 19, 56 y 57 de las Políticas, bases y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, por lo que no existe ninguna relación de subordinación entre las partes.

**III.3.-** Reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan su conformidad en obligarse atendiendo a lo establecido en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** - El presente instrumento tiene por objeto la Contratación del Servicios de Telefonía Interna (Conmutador Telefónico) para la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco, de acuerdo a lo establecido en las bases y a su propuesta técnica dentro Proceso de Licitación Pública Local sin concurrencia del comité **LSCC-12-SESEAJAL-DTP/2019, de fecha 25 veinticinco de octubre del 2019 dos mil diecinueve**, en el anexo 1 partida única.

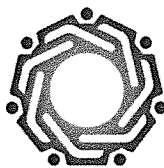
**SEGUNDA.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá proporcionar a **"LA SECRETARÍA"** el servicio de Conmutador Telefónico Virtual en la Nube con las siguientes características:

- Deberá proporcionar solución completa de telefonía y comunicación en la nube, que incluya al menos: telefonía tradicional, mensajería, desvío de llamada, funciones jefe-secretaría, identificador de llamada en conferencia.

Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

- La presente contratación será bajo un esquema de renta mensual sin inversión inicial de infraestructura.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá indicar el ancho de banda necesario para soportar la cantidad de usuarios que **"LA SECRETARÍA"** requiera contratar, el acceso a internet será provisto por **"LA SECRETARÍA"**.
- **"LA SECRETARÍA"** recibirá las funcionalidades del Servicio, así como la comunicación de voz hacia la PSTN, por medio del acceso a Internet.
- El soporte técnico 5x8 y servicio postventa se encuentran incluidos en la renta mensual.
- El Servicio deberá ser monitoreado, por **"EL PROVEEDOR"**, bajo un esquema 7x24, asimismo deberá verificarse la calidad y operación del servicio y cumplir con una disponibilidad del 99.8% sobre los componentes del servicio, quedando excluido de este indicar la conexión a internet y la infraestructura bajo responsabilidad de **"LA SECRETARÍA"**.
- El mantenimiento a la infraestructura del servicio estará incluido en el costo mensual.
- **"EL PROVEEDOR"** en caso de un mantenimiento preventivo programado, se deberá dar aviso previo a **"LA SECRETARÍA"** por lo menos con 3 días hábiles.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con estructura modular que permita incrementar la cantidad de extensiones, o líneas telefónicas.
- Los servicios profesionales para la instalación, configuración y puesta a punto del servicio en las instalaciones de **"LA SECRETARÍA"**, estarán incluidos como parte de la renta mensual.
- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar memoria técnica con la descripción del servicio prestado.
- **"LA SECRETARÍA"** será responsable de proporcionar la red LAN, incluido el cableado estructurado, los switches de red y Access points, mediante los cuales se conectarán los equipos terminales.
- El servicio deberá permitir la posibilidad de que existan usuarios móviles que se puedan comunicar desde cualquier lugar con acceso a Internet hacia **"LA SECRETARÍA"** utilizando un softphone app para móvil o para PC.
- El Servicio deberá incluir los equipos telefónicos.
- Durante la vigencia del servicio y en caso de que los equipos telefónicos sufran daño, no atribuible al uso inadecuado de los mismos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reparar o reemplazar los equipos por otros de las mismas o superiores características.
- Las actualizaciones o mejoras, durante la vigencia del servicio, deberán estar incluidas en el costo mensual.
- **"LA SECRETARÍA"** cuenta actualmente con números telefónicos (DII) los cuales deberán ser integrados al servicio por parte de **"EL PROVEEDOR"** a través de un proceso de portabilidad.





Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

**TERCERA. – “EL PROVEEDOR”** se compromete a proporcionar el servicio con los siguientes requerimientos:

\* Cantidad de extensiones totales: 50, de las cuales

**Extensiones IPs: 25**

Extensiones inalámbricas o softphone: 25

DIDs: 20, adicionales a los 4 con los que cuenta SESAJ

Troncales SIP: 20

Correo de voz: 10

Servicio de tarificación en al menos 35 extensiones

**El resto de las extensiones deberá de ser consideradas por softphone y clientes en el teléfono móvil.**

**“EL PROVEEDOR”** de servicios deberá entregar a **“LA SECRETARÍA”** un reporte mensual con el detalle de llamadas (tarificación).

- Aparatos telefónicos básicos: 14
- Aparatos telefónicos tipo directivo: 3
- Aparatos telefónicos tipo operadora: 1
- Aparatos telefónicos para sala de juntas (tipo estrella): 2
- Marcación interna a 3 dígitos
- Llamadas máximas simultáneas (incluye comunicación entre extensiones y hacia la red PSTN): 24
- Conferencia de hasta 5 participantes simultáneos
- Llamadas locales y nacional 6,000 eventos y a números celular 3,200 minutos.
- Llamadas a larga distancia según consumo.
- Soporte técnico 5x8 y servicio postventa incluidos en la renta mensual.
- El Servicio deberá ser monitoreado, por el Prestador de servicios, bajo un esquema 7x24.

**“EL PROVEEDOR”** deberá verificarse la calidad y operación del servicio y cumplir con una disponibilidad del 99.8% sobre los componentes del servicio, quedando excluido de este indicar la conexión a internet y la infraestructura bajo responsabilidad de **“SECRETARÍA”**.

**CUARTA.** - El tiempo de entrega del servicio será a más tardar el 30 de noviembre de 2019, mismo que será supervisado y recibido por la Dirección de Tecnologías de Plataformas de **“LA SECRETARÍA”** en el domicilio ubicado en la **Avenida de los Arcos, Número 767, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jalisco,**



Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

**México, Código Postal 44520**, de conformidad con las características establecidas en el Anexo 1 y Anexo 2 descritos en la cláusula primera de este instrumento.

**QUINTA.** - El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día **06 de noviembre al 31 de diciembre del 2019**.

En lo que respecta a la vigencia para el ejercicio fiscal 2020 estará sujeto a la aprobación del presupuesto correspondiente al año 2020, esto con la finalidad de poder seguir llevando a cabo el presente servicio, caso contrario **"LAS PARTES"** están de acuerdo en dejar sin efectos la prestación del servicio contratado, sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA"**.

**SEXTA.** - **"LA SECRETARÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por concepto de los servicios contratados la cantidad mensual de **\$ 8,118.84 (Ocho Mil ciento dieciocho Pesos 84/100 M.N)**, cantidad con IVA incluido.

**"EL PROVEEDOR"** presentará la factura que reúna los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación en vigor que corresponde al importe estipulado en esta cláusula para que **"LA SECRETARÍA"** pueda iniciar con el trámite nominativo.

El pago se realizará en el primer viernes que suceda dentro de los 08 ocho días hábiles posteriores a la recepción de la factura correspondiente, y una vez implementado el objeto del presente instrumento y que la Coordinación Administrativa de **"LA SECRETARÍA"** manifieste por escrito su entera satisfacción.

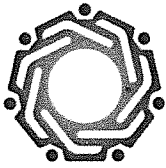
Este se efectuará mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta clabe que **"EL PROVEEDOR"** entregue a **"LA SECRETARÍA"**, a través de carátula bancaria.

Corresponderá a **"EL PROVEEDOR"** reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los impuestos y demás retenciones adicionales que le resulten aplicables con motivo de los pagos descritos en esta cláusula, deslindando desde luego a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad que haya bajo este rubro.

**SÉPTIMA.** - **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a sostener el precio ofertado establecido en la cláusula anterior, por todo el tiempo de vigencia del presente servicio.

**OCTAVA.** - En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, tenga atraso en la prestación del servicio por cualquier causa que no sea derivada de **"LA SECRETARÍA"**, se aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

1



**SEAJAL**  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

**Secretaría  
Ejecutiva**

Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
<b>De 21 veintiún días de atraso en adelante</b>	<b>Se rescindirá el contrato a criterio del ORGANISMO</b>

**NOVENA.** – Son causas enunciativas más no limitativas de rescisión del presente contrato sin que haya necesidad de declaración judicial, las siguientes:

1. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Ceder a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente instrumento, en forma parcial o total.
3. Por incumplimiento reiterado, o que impida a la otra parte el libre cumplimiento de sus propias obligaciones, ya sea de manera intencional o culposa, previa notificación que se realice en los términos señalados en este contrato.
4. Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna, con una conducta inapropiada, falta de ética profesional, o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
5. Por suspender injustificadamente la prestación del servicio contratado.
6. Por negligencia, impericia o dolo de su parte con **"LA SECRETARÍA"**, en la prestación de los servicios contratados.

**DÉCIMA.** - Para efectos del cumplimiento del objeto de este instrumento, **"LAS PARTES"** convienen que no habrá lugar a la sustitución de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que no se podrá encomendar, delegar o subcontratar a otra persona física o jurídica más allá de sus trabajadores, por lo que no podrá ceder en forma parcial, ni total a favor de cualquier persona, los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento, estableciéndose que de incurrir en dicha prohibición **"EL PROVEEDOR"** se le responsabilizará por su negligencia, impericia o dolo por su parte o cualquiera de las personas dependientes de este.

**DÉCIMA PRIMERA.** - **"EL PROVEEDOR"** será responsable de los actos realizados por su personal durante la prestación del servicio objeto del presente instrumento así como por los daños y perjuicios que se generen, por negligencia, dolo o falta de probidad u honradez en que incurra el personal de este.

**DÉCIMA SEGUNDA.** - **"LAS PARTES"** establecen, que no existe relación alguna, derivada de las acciones del presente instrumento, ni sujeción a la

Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

obrero-patronal, incluyendo riesgos de trabajo o responsabilidad civil, por lo que le competará únicamente a **"EL PROVEEDOR"**, toda responsabilidad laboral, deslindando a **"LA SECRETARÍA"** de dichas obligaciones.

Por lo anterior, convienen **"LAS PARTES"** que el personal proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SECRETARÍA"**, estará subordinado y depende económica, administrativa y legalmente de **"EL PROVEEDOR"** bajo los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de **"LA SECRETARÍA"**, liberando a esta de cualquier reclamación de carácter laboral con dicho personal, sin que en ningún momento pueda considerarse a **"LA SECRETARÍA"** como patrón sustituto, o solidario, ni tendrá ninguna responsabilidad u obligación laboral, ni tampoco se le deberá considerar como intermediario de **"EL PROVEEDOR"**, ya que el personal recibirá ordenes directamente de **"EL PROVEEDOR"** y será el mismo el encargado de cubrir su salario y prestaciones legales correspondientes, por lo que desde este momento **"EL PROVEEDOR"** libera a **"LA SECRETARÍA"** de la responsabilidad solidaria que establecen los artículos 13 trece y 15 quince de la Ley Federal del Trabajo.

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable de atender y pagar todos los gastos que se deriven por accidentes o riesgos de trabajo en que incurran los trabajadores que utilice, directa o indirectamente, para la realización del objeto del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad en ese sentido.

En el supuesto caso de que se llegasen a presentar demandas o reclamaciones laborales, de seguridad social, fiscales, o de cualquier otro tipo en contra de **"LA SECRETARÍA"**, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a liberar de toda responsabilidad jurídica y a cubrirle gastos, honorarios, o erogación que hubiese hecho **"LA SECRETARÍA"** con motivo de dar contestación y trámite a dichas demandas.

**DÉCIMA TERCERA.** – **"EL PROVEEDOR"** se comprometen con **"LA SECRETARÍA"** a mantener estrictamente la confidencialidad de la información facilitada con motivo del presente contrato, a no revelar, reproducir, resumir, distribuir, usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tenga acceso o conocimiento con motivo de su servicio, lo anterior en virtud de que **"EL PROVEEDOR"** tiene el conocimiento de que los datos personales que se facilitan para el ejercicio de sus actividades no son de su propiedad sino del titular de los mismos, por lo que deberá dar tratamiento de manera enunciativa más no limitativa de



Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo, por tratarse de un dato personal ~~identificativo~~.

operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con su obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Durante la vigencia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** al tener acceso a datos de carácter personal de **"LA SECRETARÍA"** para el cumplimiento de las obligaciones, asume en este acto el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículos 3 fracción XV, 64 punto 1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, comprometiéndose a cumplir las obligaciones de encargado del tratamiento, de conformidad con esta Ley y demás normativa aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. – "LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, o en su caso a los medios alternativos de solución de controversias, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente documento por las partes contratantes, manifiestan su más entera conformidad firmando por duplicado al margen en cada una de sus fojas y al calce, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 06 seis de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

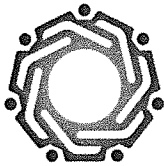
**"LA SECRETARÍA"**



**Dra. Haimé Figueroa Neri**  
Secretaria Técnica  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatal Anticorrupción de Jalisco

**1**

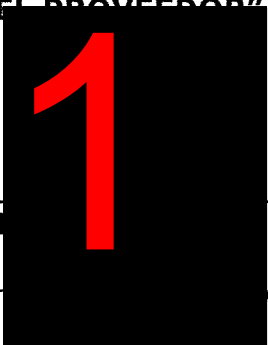




**SEAJAL** | Secretaría Ejecutiva  
Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco

**Licda. Martha Iraí Arriola Flores**  
Coordinadora Administrativa  
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema  
Estatal Anticorrupción de Jalisco

**"EL PROVEEDOR"**



**C. Carlos Mauricio Tueme Pedraza**

Teléfono: [Redacted] S.A.B. de C.V.

Se elimina el dato 1 (Firma) Por ser considerado un dato personal identificable. Fundamento legal: Artículo 21.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículos 2 y 3 incisos IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso de la Información Pública y Protección de Datos Personales en su artículo octavo, artículo séptimo y artículo octavo, por tratarse de un dato personal identificativo.

-LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA INTERNA (CONMUTADOR TELEFÓNICO) PARA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL C. CARLOS MAURICIO TUEME PEDRAZA, APODERADO DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DEL 2019.